

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las guías únicas de circulación siguientes:

Serie BA-1, número 18.824, expedida por la Delegación Provincial de Badajoz, la cual amparaba el transporte por ferrocarril y carretera de 13 kilogramos de café tostado desde Badajoz a Ahillones.

Serie FA, número 122.534, que amparaba el transporte de 200 kilogramos de patatas desde Campo (Cármenes) hasta León, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte de León.

Serie P-1, números 5.774 y 5.775, expedidas por el Distrito Forestal de Palencia, para el transporte de dos metros cúbicos de madera cada una desde Abia de las Torres a Osorno.

Serie P-1, número 7.248, expedida por la Delegación Provincial de Palencia, para el transporte de diez kilogramos de azúcar desde Palencia a Espinosa de Villagonzalo.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación del paradero de las mismas, dando cuenta inmediatamente a esta Comisaría General en el caso de ser halladas, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 26 de mayo de 1945.—El Comisario general, P. D., el Director técnico, José Marín. 1727

Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada

Circular núm. 1-B

«Instrucciones para la tramitación de expedientes de cambios de residencia, levantamientos de destierro y permisos para viajar o navegar por aguas jurisdiccionales españolas, incoados por solicitud de los liberados condicionales.

A todos los Presidentes de las Juntas Locales del Servicio de Libertad Vigilada

El conocimiento por la Comisión Central del Servicio de Libertad Vigilada de numerosos expedientes tramitados por solicitud de liberados condicionales que pretenden cambiar de residencia, volver al lugar de donde estaban desterrados o viajar libremente por las comarcas donde tienen su trabajo habitual, aconseja que en la instrucción de tales expedientes se abrevien los plazos y se limite lo más posible la acumulación de documentos, reemplazando la lenta y prolija tramitación de los mismos por el informe-resumen que oportunamente debe hacer la Inspección Central de Liberados en cumplimiento de su misión investigadora.

Por lo expuesto, la Comisión Central del Servicio, en sesión de 4 de Mayo de 1945, acordó que en lo sucesivo, todos los expedientes que en el epígrafe se expresan, serán instruidos con arreglo a las normas siguientes:

1.^a Todos los expedientes en que los liberados pretendan alguna autorización que implique alejamiento de los lugares en que residen, tanto si se trata de cambio de residencia definitivo, como de levantamiento de destierro o de permiso para navegar por aguas jurisdiccionales españolas, se incoarán por solicitud del interesado, extendida en modelo uniforme que gratuitamente les será facilitado por la Junta Local de que dependan. A dicha solicitud acompañarán el justificante documental de la causa que alegaren.

En el cuerpo de la solicitud el liberado manifestará por declaración jurada, si le está impuesta o prohibida la residencia en determinadas localidades por fallo condenatorio de las jurisdicciones de masonería o responsabilidades políticas.

Una vez presentada la instancia con los documentos expresados ante la Junta Local, la que entregará recibo a quien los presente, se extenderá a continuación de ella el informe de la misma suscrito por el Presidente, Secretario, Comandante de Puesto de la Guardia Civil o Jefe de Policía, y, en defecto de ambos, por el Alcalde, relativo a la conducta observada por el liberado durante su permanencia en la localidad, situación de trabajo y medios de vida que allí tenía y certeza de los motivos alegados en su escrito.

En ningún caso será admitida la solicitud si en ella no consta precisamente el domicilio que el liberado ha de tener en lo sucesivo, con expresión clara y detallada, a ser posible, del nombre de la calle y número de la casa.

También se advertirá al liberado la necesidad de que en su instancia consigne la localidad donde residía antes de estallar el Movimiento y durante éste.

2.^a En el plazo máximo de ocho días desde que la instancia sea presentada, se elevará debidamente informada con la documentación que la acompaña, a la Junta Provincial correspondiente, la cual, en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas, sin más trámite, practicará en los libros registros las anotaciones correspondientes y remitirá el expediente a la Inspección Central de Liberados.

Cambios de residencia dentro de la misma provincia

3.^a Los expedientes para cambiar de residencia a localidades enclavadas dentro de la misma provincia, comprenderán idénticos requisitos que los anteriores, pero serán resueltos por la Junta Provincial correspondiente, la que sin dilación dará cuenta del acuerdo a la Inspección Central de Liberados.

Levantamientos de destierro

4.^a Las solicitudes se presentarán ante la misma Junta Local donde residiere el liberado, y se tramitarán en forma sustancialmente idéntica a los anteriores.

Permisos para viajar

5.^a También serán presentadas las instancias ante las Juntas Locales correspondientes, que procederán del mismo modo que en los casos anteriores, pero sin omitir en ninguno de ellos el informe de la Policía, Guardia Civil o Alcaldía, sobre la conducta observada por el liberado y posibilidad de que en sus viajes despliegue actividad peligrosa o antisocial. También se advertirá al solicitante que cuanto más limitada y precisa sea la zona por donde pretende viajar, más facilidades encontrará para la obtención del permiso.

Comunicación a los interesados del acuerdo adoptado por la Comisión Central

6.^a Una vez recibidas por la Junta Provincial que cursó el expediente la comunicación de haber sido aprobado por la Superioridad, remitirá la ficha original a la Junta Provincial de que en lo sucesivo pase a depender,

dejando nota bastante en el fichero. También remitirá a la Junta Local en que el liberado presentó su instancia el volante que ha de servir a éste para su desplazamiento a la localidad donde en lo sucesivo va a residir. Una vez en la localidad de su nueva residencia, el liberado hará entrega del volante a la Junta Local, cuyo Presidente acreditará al respaldo, por diligencia, la presentación y domicilio que el liberado ha de tener en lo sucesivo, remitiendo dicho volante, debidamente firmado, sellado y registrado, a la Inspección Central de Liberados.

También se remitirá a la Junta Local correspondiente el volante en que el Servicio Central comunique la resolución de no haber accedido a la solicitud del liberado, para que éste firme al respaldo de dicho volante la diligencia de quedar enterado y obligarse a no infringir el acuerdo que se le comunica, con apercibimiento de que, en caso de desobediencia, se le instruirá expediente de suspensión o revocación de los beneficios que disfruta.

Una vez diligenciado el volante será remitido a la Inspección Central de Liberados.

7.^a Las tarjetas o volantes que la Subdirección General remita a las Juntas Provinciales para su entrega a los liberados condicionales que hayan sido autorizados para viajar, les serán entregados igualmente por las Juntas Locales de su residencia, juntamente con el número suficiente de impresos, que oportunamente serán remitidos, en los que el liberado hará constar su llegada a cada una de las localidades a que se desplace en sus viajes, remitiéndolos sin dilación a la Inspección Central de Liberados. Si al remitirse la tarjeta o volante se acompaña relación de localidades por donde no deba viajar, será notificado al liberado por la Junta Local en el momento de hacerle entrega de dicho documento, exigiéndole que suscriba diligencia en la que conste queda enterado y apercibido de que cualquier infracción de la orden expresada motivará la instrucción de expediente de suspensión o revocación de los beneficios que disfruta. Dicha diligencia será inmediatamente remitida a la Inspección Central de Liberados.

Otros permisos para viajar

8.^a Queda subsistente el régimen de permisos inferiores a quince días en volante azul reglamentario. Los motivos a que alude la Circular 35, serán discrecionalmente calificados por los Presidentes de las Juntas Provinciales, procurando que si se acredita la urgencia de trabajo, o el motivo de enfermedad del solicitante o de cualquiera de sus familiares dentro del primer grado, le sea facilitado el volante azul sin incurrir en retraso innecesario siempre que el liberado no pretenda desplazarse a Madrid o Barcelona, lugar de donde se halle desterrado, zona fronteriza o localidad comprendida en la Circular número 30.

9.^a Con objeto de hacer posible la incorporación al trabajo de muchos liberados condicionales que pretendan emplearse en las faenas agrícolas de temporada, se dará a las solicitudes de permisos que tal objeto pretendan, la tramitación siguiente:

A) La instancia, debidamente informada, será remitida por el Presidente de la Junta Local a la Provincial correspondiente.

B) Estudiadas en la Junta Provincial de común acuerdo con los señores Vocales Jefe Superior de Policía, Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil y Vocal Delegado de Trabajo, serán resueltas en término de tres días, comunicando a la Inspección Central de Liberados el acuerdo adoptado con expresión lo más concreta posible, de las localidades o comarcas a que el solicitante tenga necesidad de desplazarse durante los trabajos agrícolas de temporada que justifiquen su presentación.

C) Al expedir la autorización, el Presidente de la Junta advertirá al liberado para que se abstenga bajo su responsabilidad y con apercibimiento de que le será instruido expediente de suspensión o revocación de los beneficios que disfruta, de trasladarse al lugar de donde estuviere desterrado, a ciudades superpobladas, a zonas fronterizas y a cualquier localidad comprendida en la Circular número 30.

Las Juntas Locales comunicarán con la máxima urgencia el regreso de los liberados a su residencia habitual cuando terminen las faenas que motivaron su desplazamiento.

10. En los casos en que criados, preceptores, conductores u otro personal del servicio doméstico hayan de seguir al servicio de sus patronos en lugar o lugares diferentes al de su residencia habitual, los Presidentes de las Juntas Provinciales podrán proponer telegráficamente el oportuno permiso a la Inspección Central de Liberados por conducto de la Junta Provincial correspondiente. Antes de dar cumplimiento al acuerdo favorable de la Superioridad y de remitir el volante de autorización a la Junta Local para su entrega al interesado, la Junta Provincial exigirá al patrono que suscriba un documento de plena garantía de que la persona a su servicio cumplirá con los requisitos de presentación y demás obligaciones generales del servicio a que por su situación está obligado el liberado condicional.

Quedan sin efecto cuantas Circulares y demás instrucciones generales del servicio se opongan a la presente.

Lo que pongo en conocimiento de los Presidentes de las Juntas Locales del Servicio, para su más exacto cumplimiento. Madrid, 7 de Mayo de 1945.—El Presidente de la Comisión Central de Libertad Vigilada, ilegible.»

Se hace saber a todos los Presidentes de las Juntas Locales la ineludible obligación que tienen de remitir a esta Junta Provincial, en el plazo improrrogable de diez días, el enterado de la presente Circular; advirtiéndoles, que las demoras o resistencias injustificadas serán sancionadas conforme a las normas generales del servicio.

Guadalajara 2 de Junio de 1945.—El Presidente, José Antonio Tabernilla. 1724

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Sánchez, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito número 1 de 1945, interpuesto por doña Catalina Cotayna, viuda de don Vicen-

te Pedromingo, contra acuerdo tomado por la Corporación municipal por la no elevación de un piso de los inmuebles que posee la recurrente en la calle de la Concordia, número 2, y Plaza de San Esteban, número 2, se ha dictado el siguiente auto:

Señores:

Presidente, don José María Cortés López.

Magistrados, don José Terreros Pérez y don Antonio Ochoa Olaya.

Vocales, don Bienvenido Martín García y don José Aguado Vallejo.

En la ciudad de Guadalajara, a 8 de Marzo de 1945.—Primer resultando: Que por doña Catalina Cotayna Concha, viuda y domiciliada en esta ciudad, plaza de San Esteban, número 2, se interpuso recurso contencioso administrativo ante este Tribunal y por escrito de 3 de Enero de 1945, contra acuerdo del Ayuntamiento de

esta capital de 25 de Noviembre, que denegó la petición de la interesada, de estar exenta del impuesto de 98,50 pesetas, de que había sido objeto la casa de su propiedad y donde habita, por no elevación de un piso, según el artículo 5.º de la Ordenanza Fiscal número 7, fundándose en que el Ayuntamiento carecía de facultad para establecer la referida exacción, siendo, por consiguiente, nula la Ordenanza respectiva, y procedente, por tanto, que se declarase la finca expresada libre del gravamen mantenido por el acuerdo de 25 de Noviembre. Alegó como fundamentos legales los artículos 319 y 331 del Estatuto municipal, y el 253, apartado segundo, en cuanto a la competencia del Tribunal.

Segundo resultando: Que por providencia de 4 de Enero de 1945, se tuvo por interpuesto el recurso, y reclamado el expediente del Ayuntamiento y publicado el anuncio de su interposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, previo traslado al Fiscal de la Jurisdicción, se alegó la cuestión de incompetencia de jurisdicción, fundándose en que no procedía el recurso contencioso administrativo ni contra la facultad del Ayuntamiento de establecer exacciones con fines no fiscales ni contra la validez de la Ordenanza de la exacción, y que por tener carácter económico-administrativo las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de exacciones municipales determinantes de la interposición del recurso contencioso-administrativo por la actora, no podía acudir a él directamente sin haber apurado la vía administrativa con la reclamación ante el Tribunal provincial, procediendo por todo ello declarar sin curso la demanda con imposición de las costas a la actora. Invocó como fundamentos legales de la excepción de incompetencia alegada los artículos 46, número 1.º de la Ley, y el 308, número 1 del Reglamento de la Jurisdicción de 22 de Junio de 1894 y los artículos 302, 317 y 322, 323 y 257 del Estatuto municipal y las sentencias del Tribunal Supremo 17 Abril 1942, 30 Junio 1928, 12 Noviembre 1930 y 10 Marzo 1943.

Tercer resultando: Que con suspensión de la demanda se acordó la celebración de vista, que tuvo lugar el día 6 del corriente, con asistencia del señor Fiscal de la Jurisdicción, que previa la calificación de su escrito de contestación a la demanda, pidió se estimase la excepción de incompetencia alegada y se resolviese de acuerdo con lo pedido en el referido escrito.

Cuarto resultando: Que en la sustanciación de este recurso se han observado las prescripciones legales, siendo Ponente el Magistrado don José Terreros Pérez.

Primer considerando: Que la finalidad del recurso interpuesto por la actora es la de que se declara libre del gravamen del impuesto de 98'50 pesetas la casa de la Plaza de San Esteban, número 2, de esta capital, de su propiedad, y que como arbitrio con fines no fiscales, le fué presentado al cobro por el Ayuntamiento y denegada su exacción, reclamada por la misma actora por acuerdo de 25 de Noviembre último.

Segundo considerando: Que la demanda niega la validez de la exacción, por lesionar injustamente intereses económicos legítimos y también la de la Ordenanza aprobada para su efectividad y aplicación, sin que se hayan aportado al pleito el texto, lo mismo del acuerdo que estableció la exacción municipal con carácter no fiscal, por no elevación de un piso, o del presupuesto si se hizo de esta manera, como de la Ordenanza aprobada para dicha exacción.

Tercer considerando: Que las reclamaciones, tanto contra las exacciones municipales, como contra las Ordenanzas respectivas, tienen sus trámites establecidos en el Estatuto municipal, sin que contra dichas determinaciones quepa el recurso contencioso-administrativo, por lo que no procede, desde luego, que por este Tribunal se declare la ilegalidad de la exacción y de la Ordenanza.

Cuarto considerando: Que aún limitándose el alcance de la reclamación a la cantidad que correspondería pagar a la recurrente, por tratarse de la aplicación y efectividad de una exacción municipal, tienen carácter económico-administrativo y no puede acudir directamente al recurso contencioso-administrativo, sin apurar la vía gubernativa por medio de la reclamación al Tribunal provincial de esta clase. Estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada, se declara sin curso la demanda interpuesta por doña Catalina Coyta Concha, sin especial imposición. Publíquese esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuélvase el expediente a su procedencia, una vez firme esta resolución.—Así lo acuerdan, mandan y firman los señores del Tribunal de que certifico.—José Cortés.—José Terreros.—Antonio Ochoa Olaya.—J. Aguado.—B. Martín.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, expido la presente, que visada y sellada firmo en Guadalajara a 18 de Mayo de 1945.—José Sánchez Osés.—V.º B.º—El Presidente, José María Cortés. 1726

OBRAS PUBLICAS

CIRCULAR.—CARRETERAS

Han sido recibidas definitivamente las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de la de Chiloeches a la de Madrid a Francia por la Junquera, cuyo contratista es don Antonio Pérez Falcó.

En virtud de lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda

de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación de la que expresen si se ha presentado o no reclamación en la que alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 30 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1738

Administración Principal de Correos de Guadalajara

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del ramo de Jadraque y Hiendelaencina, en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público, que dicho documento se hallará de manifiesto en esta Administración Principal y Estafeta de Jadraque, y que la admisión de proposiciones se hará en ambas oficinas hasta las diecisiete horas del día 2 de Julio próximo y la apertura de pliegos en esta Jefatura el 7 del citado Julio, a las once horas.

= Modelo de proposición =

Don F. de T. y C., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde Jadraque a Hiendelaencina, en automóvil, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de mil doscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Guadalajara 5 de Junio de 1945.—El Administrador Principal, Julián Otero. 1737

(Derechos de inserción, 31'25 ptas.)

Cooperativa Provincial de Agricultores y Ganaderos de Guadalajara

CONVOCATORIA

Con arreglo al artículo 31 de los Estatutos por que se rige esta Cooperativa provincial de Agricultores y Ganaderos, se convoca con carácter extraordinario Junta General de asociados para el día 24 del actual, a las once horas, en primera convocatoria, y a las doce, en segunda, en los locales de la Cámara Agrícola, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Lectura de los Estatutos aprobados por el Ministerio de Trabajo en 28 de Abril de 1945.
- 3.º Designación de la Junta Rectora.
- 4.º Propuesta de la Junta Rectora para ampliar la aportación inicial de 200 a 300 pesetas por cooperador.
- 5.º Propuesta de la Junta Rectora para acordar la admisión de aportaciones voluntarias, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de Cooperación, al interés del cinco por ciento anual.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Guadalajara 6 de Junio de 1945.—El Jefe de la Junta Rectora, G. Sánchez y de Roa. 1728

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL